CIRCULAR: 22

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA
ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CC. JUECES CIVILES, PENALES, MIXTOS,
DE PRIMERA INSTANCIA Y MENORES,
FORO MORELENSE Y PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E.

Se comunica que en Sesión de Pleno Extraordinario celebrado con esta misma fecha, por los magistrados que lo integran se dictó un acuerdo que a la letra dice:

"...Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29 fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los ciudadanos magistrados se dan por enterados del contenido del oficio número 7056, suscrito por el Licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaria General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, derivado del Incidente de Suspensión de la Controversia Constitucional número 88/2008, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos; del decreto número MIL TRES publicado en el periódico "Tierra y Libertad" número 4655 de fecha doce del mes y año en curso, por el que se reforma el diverso número 729 publicado en el mismo órgano informativo número 4402 de fecha trece de julio de dos mil cinco; de los diversos escritos presentados en diferentes fechas por la Licenciada María del Carmen Verónica Cuevas López, por medio de los cuales hace del conocimiento que se le notificó el decreto antes mencionado, solicitando se convoque a Sesión de Pleno Extraordinario para su adscripción a Sala en substitución del Licenciado Jesús Guadalupe Dávila Hernández; de dos escritos que suscribe el Magistrado Ramón García Jácome, por medio de los cuales solicita, se convoque a Pleno para la designación del Magistrado que corresponda; así como de dos escritos firmados, el primero por los Magistrados José Valentín González García y Andrés Hipólito Prieto y el segundo por los Magistrados José Valentín González García, Ramón García Jácome, Andrés Hipólito Prieto y Samuel Sotelo Salgado, en los cuales se solicita se convoque a Sesión de Pleno Extraordinario urgente a efecto de dar cuenta con el decreto arriba mencionado. Una vez analizados dichos documentos **y el contenido del Decreto MIL TRES, emitido con fecha once de noviembre de dos mil ocho, por la Quincuagésima Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, mismo que fue publicado al día siguiente de los mencionados mes y año, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4655, 6ª Época**, mediante el cuál, la mencionada Legislatura Estatal, pretende sea adscrita a Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos la

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Licenciada MARÍA DEL CARMEN VERÓNICA CUEVAS LÓPEZ, quien se ha venido desempeñando con esa misma calidad de Magistrada Numeraria, solamente que adscrita a cargo de la Visitaduría General dependiente del Consejo de la Judicatura Estatal; por lo anterior, y atendiendo a que la petición de celebración de Pleno Extraordinario, efectuada por los referidos Señores Magistrados Numerarios y Supernumerario, la vinculan con el inicio de la vigencia del diverso Decreto NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, mediante el cual el Poder Legislativo Morelense concedió pensión de jubilación vitalicia por retiro voluntario al Magistrado Numerario JESÚS GUADALUPE DÁVILA HERNÁNDEZ, quien de conformidad con lo expresado en sus señalados oficios y por ende en su opinión, debe ser sustituido por la Magistrada Numeraria MARÍA DEL CARMEN VERÓNICA CUEVAS LÓPEZ, en términos del señalado Decreto MIL TRES. Sobre este particular, debe precisarse y así se hace, que en el ARTÍCULO ÚNICO que reforma el ARTÍCULO PRIMERO del Decreto número 729, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4402 el trece de julio de dos mil cinco; así como en los TRANSITORIOS SEGUNDO y TERCERO, del señalado Decreto MIL TRES, publicado el día doce de noviembre de dos mil ocho, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4655, 6ª Época, aún cuando disponen que la referida Magistrada Numeraria Visitadora General, integrará Sala una vez que inicie la vigencia de la pensión vitalicia por retiro voluntario concedida al Magistrado Numerario JESÚS DÁVILA HERNÁNDEZ, en ninguna parte de los artículos de ese Decreto MIL TRES que se analiza, se establece que ese cambio de adscripción incorporando a Sala, debe ser cubriendo la ponencia que en la Primera Sala venía ocupando el Magistrado Numerario mencionado en último término, sin que para lo anterior sea óbice, el hecho de que, en alguna parte de los antecedentes y consideraciones del Decreto de referencia, se haya mencionado que así debe darse esa sustitución, lo que no es de atenderse por razón de que, las cuestiones relacionadas en los aludidos antecedentes y consideraciones, no se reflejaron en la parte medular promulgada en el señalado decreto MIL TRES. Teniendo aplicación con apoyo en el principio de identidad de razón, es decir, analógicamente, el criterio que a continuación se trascribe: **PROCESO LEGISLATIVO. LAS RAZONES EXPUESTAS POR LOS ÓRGANOS QUE PARTICIPAN EN ÉL Y QUE NO FUERON REFLEJADAS EN LAS DISPOSICIONES LEGALES PROMULGADAS EN EL DECRETO RESPECTIVO, NO FORMAN PARTE DEL CUERPO LEGAL DE**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA
ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

UN ORDENAMIENTO, POR LO QUE EN SU INTERPRETACIÓN NO PUEDEN INTRODUCIRSE ELEMENTOS NO INCORPORADOS EN EL TEXTO DE LA DISPOSICIÓN LEGAL DE QUE SE TRATE.- Las exposiciones de motivos contenidas en una iniciativa de ley, así como los debates del legislador, suscitados con motivo de su aprobación, no forman parte del cuerpo legal de un ordenamiento, porque no fueron incorporados en el texto de la disposición legal; y, por ende, carecen de todo valor normativo, ya que, por una parte, el artículo 14, segundo párrafo, constitucional que prevé el principio de seguridad jurídica, dispone que nadie podrá ser afectado en su esfera jurídica, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho; es decir, tal dispositivo constitucional no hace referencia a las observaciones y justificaciones expresadas por el autor de la iniciativa legal, ni a los argumentos que señalen los legisladores para aprobar, modificar, derogar o abrogar una norma de carácter general; y, por otra parte, debido a la publicidad de la norma, que se refiere a que los órganos del Estado encargados de difundir los ordenamientos legales en los respectivos ámbitos de su competencia, tales como el Diario Oficial de la Federación, Gacetas o Periódicos Oficiales, generalmente publican solamente el contenido de las leyes o artículos aprobados mediante el proceso legislativo o, en su caso, refieren cuáles normas han sido abrogadas o derogadas, pero no suelen imprimir las iniciativas de ley y debates que dieron origen a las mismas; y, en consecuencia, no se puede invocar un derecho u obligación por la simple circunstancia de que el mismo se infiera de la exposición de motivos de la iniciativa de ley o de los debates del legislador, si no se plasmó expresamente en el articulado de la norma correspondiente; sin que sea lógico el argumento de que la interpretación teleológica subjetiva o exegética de la disposición legal permita introducir elementos contemplados durante el proceso legislativo, pero no reflejados en el cuerpo legal, pues tal medio de interpretación requiere que el intérprete de la norma acuda a la exposición de motivos, debates o preámbulo que dieron origen a una ley o tratado internacional para interpretar uno o varios preceptos ambiguos u oscuros, con la plena conciencia de que se están tomando en consideración cuestiones que son ajenas a la norma y, por ende, no forman parte de ella. No. Registro: 172,168. Tesis aislada. Materia(s): Constitucional. Novena Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXV, Junio de 2007. Tesis: 1a.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA
ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

LXXXV/2007. Página: 203. Contradicción de tesis 154/2006-PS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 21 de febrero de 2007. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Respecto del cambio de adscripción dispuesto con manifiesta e indudable invasión de competencia por parte de la Legislatura Estatal en su Decreto MIL TRES, publicado el día doce de noviembre de dos mil ocho, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4655, 6ª Época, adquiere especial relevancia y suma importancia lo resuelto por el Ministro Instructor e integrante de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Don JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO, dentro del INCIDENTE DE SUSPENSIÓN de la Controversia Constitucional 88/2008, **en el diverso acuerdo de fecha dieciocho de noviembre de dos mil ocho**, resolución en la que, si bien es cierto se niega la suspensión solicitada con relación al Decreto Legislativo MIL TRES, en lo correspondiente a la **designación** como Magistrada Numeraria de la Licenciada MARÍA DEL CARMEN VERÓNICA CUEVAS LÓPEZ, para integrar Sala, por tratarse de un acto consumado **para efectos de la suspensión**; más adelante del señalado acuerdo, el mencionado H. Ministro Instructor, tajantemente señaló que: "**el Poder Judicial actor, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales "está en aptitud" de tomar todas las medidas necesarias para salvaguardar el normal desarrollo de la función jurisdiccional que tiene encomendada y, en su caso, decidir lo que estime procedente con relación a la "adscripción"** de la Magistrada MARÍA DEL CARMEN VERÓNICA CUEVAS LÓPEZ; quedando así pues, a salvo las exclusivas atribuciones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, para otorgar adscripción a los Magistrados Numerarios y Supernumerarios, lo que debe hacerse en ejercicio de las facultades que para ello otorgan tanto la Constitución Local como la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, en consecuencia, ninguna fuerza obligatoria, mucho menos impositiva, tiene el tantas veces señalado Decreto MIL TRES, por cuanto hace al tema de adscripción de Magistrados Numerarios y Supernumerarios, incluido el cambio de adscripción. Lo anterior, sin olvidar que, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial que conforman el Poder Público del Estado de Morelos, actúan en un plano de equilibrio e igualdad, sin dependencia de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA
ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ninguna especie, mucho menos subordinación, máxime que aun cuando ese decreto mil tres se trata de un acto formalmente legislativo, por razón del órgano del cual proviene, sin embargo, materialmente, conforme a su naturaleza, consiste en un acto administrativo de designación. En este orden de ideas y de conformidad con las facultades exclusivas que confieren al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, los artículos 23, 27, 28 y 29, fracciones IX, XVI, XXIV y XXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, que constituyen derecho positivo y vigente, en los que esencialmente se dispone que el Pleno del Tribunal es la máxima autoridad del Poder Judicial en todas las cuestiones de su competencia, cuyos acuerdos serán tomados por mayoría de votos, salvo en los casos de aprobación de un cambio de adscripción, para lo que es necesario una mayoría calificada de votos consistente en las dos terceras partes de los Magistrados Numerarios integrantes del Tribunal, para aprobar un cambio de adscripción, igualmente correspondiendo en exclusiva al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, asignar las adscripciones a los Magistrados que integrarán las Salas; que también corresponde cuidar la buena administración de justicia; así como tomar todas las decisiones necesarias que tiendan a la correcta y adecuada aplicación de la presente ley y todas las demás que le confieran las leyes, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en ejercicio de las atribuciones que en forma exclusiva le corresponden y con base además en todas las consideraciones que emitieron cada uno de los Magistrados que aprueban la presente resolución, mismas que aquí se tienen por fielmente reproducidas en obvio de innecesarias repeticiones y que forman parte del presente acuerdo por encontrarse contenidas en la presente sesión, y considerando además que la licenciada MARIA DEL CARMEN VERONICA CUEVAS LOPEZ, se viene desempeñando como Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado desde el mes de julio de dos mil cinco, adscrita a la Visitaduria General dependiente del Consejo de la Judicatura Estatal, cargo y adscripción que desde esa fecha aceptó en sus términos, lo que inclusive ya fue objeto de análisis en los juicios de amparo número 720/06-I y 400/08-II radicados y resueltos por los Juzgados de Distrito Tercero y Segundo en el Estado, respectivamente, y que no existe ninguna razón legal y válida para estimar una nueva adscripción que emita éste órgano colegiado como única autoridad competente para resolver tal particular, se resuelve que la Magistrada Numeraria Licenciada MARÍA DEL CARMEN VERÓNICA CUEVAS LÓPEZ, debe continuar adscrita a la Visitaduría

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA
ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

General dependiente del Consejo de la Judicatura Estatal; así fue resuelto por mayoría de seis votos a favor de los Señores Magistrados Numerarios Ricardo Rosas Pérez, Virginia Popoca González, Nadia Luz María Lara Chávez, Rocio Bahena Ortíz, Ezequiel Honorato Valdez y Miguel Ángel Falcón Vega, cuatro votos en contra de los Señores Magistrados Numerarios Ramón García Jácome, Andrés Hipólito Prieto, Juan Manuel Díaz Popoca y José Valentín González García y de la Magistrada Supernumeraria en funciones de Numerario María Leticia Taboada Salgado, y una abstención de la Magistrada Numeraria Leticia Robles Santoyo.

Por último, en ejercicio de la reconocida aptitud del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, tal y como lo resolvió el H. Ministro Instructor Don JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO, en su acuerdo de fecha dieciocho de noviembre de dos mil ocho, este Órgano Colegiado, procede a tomar las medidas necesarias para salvaguardar el normal desarrollo de la función jurisdiccional que se tiene encomendada en segunda instancia, por tal razón, se designa al Magistrado Supernumerario Samuel Sotelo Salgado, para que cubra la ponencia número "1", en la que estaba adscrito el Magistrado JESÚS GUADALUPE DÁVILA HERNÁNDEZ, lo anterior, a partir del veintisiete de noviembre del año en curso hasta el día cuatro de diciembre del año en curso.

Así mismo se instruye a la Licenciada Melva Ocampo Arroyo, Secretaria General de Acuerdos de este Cuerpo Colegiado para la elaboración del acta de entrega recepción respectiva de la ponencia uno al Magistrado Samuel Sotelo Salgado. De igual manera se determina a partir del día veintisiete de noviembre de dos mil ocho, suspender el turno de los tocas que deban ingresar a la Sala Auxiliar, para que sean turnados de manera equitativa a las tres Salas Numerarias de este Primer Circuito Judicial, lo anterior hasta en tanto subsistan las adscripciones de los magistrados supernumerarios a las Salas de Número. Hágase saber el presente acuerdo al Consejo de la Judicatura Estatal para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Publíquese en el boletín judicial por una sola vez y en la página de Internet del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA
ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Dado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil ocho, notifíquese personalmente, comisionándose para tal efecto a la Secretaria General de Acuerdos de este Cuerpo Colegiado, licenciada Melva Ocampo Arroyo, inclusive para notificarle a la Magistrada María del Carmen Verónica Cuevas López, en su domicilio particular, sito en Privada de las Rosas número veinte, Colonia las Palmas de esta ciudad…"

Lo anterior para los efectos a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E.
Cuernavaca, Morelos; 26 de noviembre de 2008
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

LIC. RICARDO ROSAS PÉREZ.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.
OFICIALIA MAYOR

LIC. MELVA OCAMPO ARROYO.

MVA.*tomás